

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

---

*ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL PROYECTO NORESTE SORIA*  
**(PROYNERSO)**

# Índice

<b>pág. 4</b>	<b>TITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES
<b>pág. 6</b>	<b>TITULO II</b> ESTATUTO DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN
<b>pág. 11</b>	<b>TITULO III</b> ORGANOS DE REPRESENTACIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
	<b>Capítulo I</b> <b>ASAMBLEA GENERAL</b>
	<b>Capítulo II</b> <b>JUNTA DIRECTIVA</b>
	<b>Capítulo III</b> <b>ÓRGANOS DE DECISIÓN LEADER Y LEADERCAL</b>
<b>pág. 22</b>	<b>TITULO IV</b> PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN
<b>pág. 25</b>	<b>TITULO V</b> RÉGIMEN DE REUNIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO
<b>pág. 27</b>	<b>TITULO VI</b> RÉGIMEN ELECTORAL
<b>pág. 30</b>	<b>TITULO VII</b> RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO
<b>pág. 33</b>	<b>TITULO VIII</b> MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN ASOCIACIÓN
<b>pág. 35</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>
<b>pág. 35</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1º NATURALEZA**

La Asociación para el Desarrollo Rural Integral “Proyecto Noreste Soria” que, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, tiene por objeto mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales incluidas en su ámbito de actuación, apoyándose en un enfoque integral de la zona con el concurso, participación y colaboración de todos los agentes públicos y privados que intervienen en los distintos procesos de desarrollo económico, social y cultural.

### **ARTÍCULO 2º PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines; pudiendo poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos; celebrar cuantos contratos sean necesarios en su actividad; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos y, en general, colaborar y cooperar con las Administraciones Públicas y Entidades Privadas para el desarrollo de cuantos programas e iniciativas coincidan con los fines de la misma.

### **ARTÍCULO 3º SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL**

La Asociación ajustará su actuación en todos los ámbitos de sus Estatutos, al presente Reglamento de Régimen Interno y a los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás órganos Directivos en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes. En tal sentido, los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

### **ARTÍCULO 4º FINES**

Los fines de la Asociación, especificados en el artículo tercero de sus Estatutos, constituyen el objeto, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorarse tales fines y objetivos ni ampliarse sin la previa reforma de los Estatutos de la Asociación.

### **ARTÍCULO 5º ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de acción territorial inicial previsto para la Asociación son las tierras del Norte y Este de la Provincia de Soria, en las que en la actualidad se encuentran incluidos un total de 77 municipios que se relacionan a continuación. Agreda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Las Aldehuelas, Aliud, Almajano, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Ausejo de la Sierra, Beratón, Bliccos, Borobia, Buberós, Buitrago, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carabantes, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cueva de Ágreda, Dévanos, Deza, Estepa de San Juan, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Garray, Gómara, Hinojosa del Campo, La Losilla, Magaña, Matalebreras, Narros, Noviercas, Ólvega, Oncala, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, La Póveda, Pozalmuro, La Quiñonería, Los Rábanos, Renieblas, Reznos, San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Suellacabras, Tajahuerce, Tejado, Torrubia de Soria, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Velilla de la Sierra, Villar del Campo, Villar del Río, Los Villares de Soria, Villaseca de Arciel, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas.

La zona Noreste de Soria y los municipios que en ella se encuentran sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor cuando sus actuaciones a favor del desarrollo así lo requieran.

### **ARTÍCULO 6º ACTIVIDADES Y MEDIDAS DE DESARROLLO**

La Asociación podrá fijar y llevar a cabo cuantas actividades contribuyan al desarrollo rural de la zona, sin otras limitaciones que las que resulten de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento de Régimen Interno; sin perjuicio de que la Asamblea General, cuando lo estime oportuno, pueda dictar disposiciones especiales que regulen de forma específica el régimen de estas actividades y medidas de desarrollo.

## TÍTULO II ESTATUTOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

## TÍTULO II ESTATUTOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 7º SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Podrán ser socios de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones los Ayuntamientos, las entidades de ámbito inferior al Municipio instituidas o reconocidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las Comarcas u otras entidades que agrupen a varios municipios o similares, Comunidades de Villa y Tierra, empresas individuales o colectivas, personas a título individual, organizaciones empresariales, centrales sindicales, OPAS, colegios profesionales, centros universitarios y en general cualquier sujeto de derecho público o privado que preste sus servicios o desarrolle su actividad en el ámbito territorial comprendido por la zona de actuación de la Asociación, siempre que voluntariamente lo soliciten y acepten de forma expresa los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de Régimen interno.

### ARTÍCULO 8º ADMISIÓN

**1. Podrán ser incluidos como socios de pleno derecho las personas físicas o jurídicas que reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidos por la Junta Directiva, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.**

Para ingresar en la Asociación con carácter de socio en pleno derecho, se distinguen los siguientes:

- 1.- Socios activos son todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyen de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus fines. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas. Pueden ser socios activos todas las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.
- 2.- Socios colaboradores son aquellas personas físicas o jurídicas que se identifican con los fines de la Asociación y cooperan a su cumplimiento, con su aportación técnica. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.
- 3.- Socios de honor son aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos en pro de la Asociación se hagan acreedores de ello. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

Quienes deseen ser admitidos como socios de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión de los mismos, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General quien podrá reconsiderarla.

La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

**- Ayuntamientos o Entidades de ámbito territorial inferior, otras Entidades Locales u Organismos Públicos, Mancomunidades.**

- Ficha de socio debidamente cumplimentada.
- Copia del CIF.
- Certificación de Acuerdo de Pleno u Órgano de Gobierno competente en dicho sentido. En caso de que el representante no sea el Alcalde, Presidente o máximo mandatario, se acompañará nombramiento de la persona que representará al Ayuntamiento o Entidad en la Asociación.

**- Asociaciones, y otras organizaciones:**

- Ficha de socio debidamente cumplimentada.
- Copia del CIF.
- Copia de Estatutos Sociales, composición del Órgano de Gobierno, NIF y certificación de Inscripción en el Registro correspondiente.

-Certificación de Órgano de Gobierno competente en dicho sentido y nombramiento de la persona que le representará en la Asociación.

**• Sociedades y empresas colectivas:**

- Ficha de socio debidamente cumplimentada.
- Copia del CIF.
- Copia de Estatutos Sociales, composición del Órgano de Gobierno, NIF y certificación de Inscripción en el Registro correspondiente.
- Certificación de Órgano de Gobierno competente en dicho sentido y nombramiento de la persona que le representará en la Asociación.

**• Empresarios individuales y personas a título personal.**

- Ficha de socio debidamente cumplimentada.
- Copia del DNI y solicitud, entendiéndose que la representación sólo puede ser ejercida por el solicitante.

Se tendrá la condición de socio, adquiriendo los oportunos derechos y asumiendo las pertinentes obligaciones desde que se produzca la admisión por la Junta Directiva de la Asociación y se satisfagan las cuotas anuales.

Las cuotas anuales se harán efectivas mediante cargo en cuenta bancaria autorizada por el socio de la Asociación antes de finalizar el año en curso.

Cuotas anuales.

**Ayuntamientos.**

Se establecen las cuotas anuales en función del número de habitantes.

- Menos de 100 habitantes censados: 90,15€
- De 100 a 500 habitantes censados: 180,30€
- De 500 a 1000 habitantes censados: 360,60€
- Más de 1000 habitantes censados: 721,21€

**Empresas:** se establece una cuota genérica de 6€ cuando dichas empresas tienen menos de cuatro trabajadores y de 30 € cuando tienen cinco o más trabajadores.

**Entidades financieras:** 601,01€

**Agentes sociales de ámbito superior a la comarca:** 120,20€

**Asociaciones vinculadas a la comarca:** 6,01€

**Personas a títulos individual:** 6,01€

**2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios:**

- a) Colaboradores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.
- b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

**3. Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en Secciones Funcionales. La participación de los diferentes grupos o secciones funcionales en la Junta Directiva y de los Órganos de**

**decisión tendrán los siguientes porcentajes:**

- Ayuntamientos:	45% (9)
- Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual:	40% (8)
- Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro:	15% (3)

**ARTÍCULO 9º  
BAJA**

**1. La condición de socio de la Asociación se perderá:**

- a. Por baja voluntaria del socio. Que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva por escrito con antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo el socio continuará afiliado con plenos derechos y obligaciones.
- b. Por fallecimiento del socio (persona física) o disolución (persona jurídica).
- c. Por cese en la actividad, bien con carácter general o de la actividad desarrollada en el ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades.
- d. Por sanción acordada por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, siendo necesario oír previamente al socio conforme establece el artículo 21 de la Ley 1/2002. Dicha sanción se notificará por escrito al interesado por la Junta Directiva y contra la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
- e. Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, previa audiencia del socio, motivado por la falta de pago de la cuota.

**2. Todo miembro de la Asociación que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de miembro asociado de la misma no puede, en ningún momento, pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su baja, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la Asociación.**

**ARTÍCULO 10º  
DERECHOS DE LOS  
SOCIOS.**

Son derechos de los socios:

- a. Proponer la realización de estudios, participar en su elaboración y formular sugerencias sobre asuntos que afecten a la Asociación.
- b. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- c. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, excepto los socios protectores y honorarios que sólo tendrán voz.
- d. Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijados en las presentes normas, para puestos de representación y para ostentar cargos directivos siempre que no estén al descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.
- e. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en los Estatutos y en las presentes normas.
- f. Ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- g. Intervenir directamente o a través de sus representantes en los órganos de Gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.
- h. Expresar libremente y dentro de los límites legales, estatutarios, de las presentes normas, y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de la reunión y formular propuestas y peticiones en los órganos de gobierno.
- i. Utilizar los servicios técnicos de que disponga la Asociación en los términos de las presentes normas.
- j. Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses socio-económicos cuya representación tiene encomendada.
- k. Recurrir en escrito motivado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma; debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contando de fecha a fecha. Así como impugnar los acuerdos

de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- I. Examinar los expedientes, libros, actas y documentación en general de la Asociación, así como censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de la Asociación o de cualquier miembro y órgano de gobierno que actúa en nombre de la misma.

La consulta de cualquier documento relativo a la Asociación podrá realizarse en el domicilio social de la misma, de donde, en ningún caso, podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación o persona autorizada por este.

#### ARTÍCULO 11º DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir, con lealtad y eficacia, al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Actuar conforme a la legalidad, a los Estatutos, a las presentes normas de Régimen Interno y a las decisiones y acuerdos que, legítimamente, adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos, cumpliendo fielmente las obligaciones inherentes al mismo y asistir a los actos que sean convocados, excepto los miembros colaboradores y honorarios.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres; no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación, facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.
- g) Guardar reserva en relación a las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función; en particular de las que ha de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

#### ARTÍCULO 12º RESPONSABILIDADES

La Junta Directiva podrá imponer a los socios cuya conducta se aparte de los fines de la Asociación, de sus Estatutos, de las normas de Régimen Interno, de los acuerdos de la Asamblea General, o implique incumplimiento de sus deberes asociativos, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias, debiendo con carácter previo tener en cuenta la opinión del interesado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en Acta.
- Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

A tal efecto será necesaria previa incoación de expediente disciplinario.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo pudieran incurrir los miembros de la Asociación, en cuyo caso, la responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.

## TÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

## TÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 13º ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Otros Órganos de Decisión.

La Asociación podrá constituir Órganos específicos que sean exigidos para la gestión de determinados Planes, programas o proyectos con el objetivo de adaptarse a los requisitos de los mismos y hacer la gestión más operativa, siendo su estructura y composición determinada en cada caso, aprobada por Junta Directiva y ratificada, si procede, por Asamblea General.

Los Órganos así creados tendrán plena capacidad de decisión y autonomía dentro del organigrama de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Junta Directiva.

Órganos de Decisión LEADER y Órganos de Decisión LEADERCAL.

- Grupos de trabajo.

La Asociación podrá constituir Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constitución de tales comisiones deberá ser adoptado por la Junta Directiva. Las Comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, en función de las peticiones efectuadas por los miembros de la Asociación en Asamblea General. Las decisiones de las Comisiones no serán vinculantes. Sus Presidentes serán designados por la Junta Directiva.

Todos los cargos directivos, tanto unipersonales como colegiados, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá reembolsar íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

### ARTÍCULO 14º FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Asociación en general y de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos.

### CAPÍTULO 1.-ASAMBLEA GENERAL.

### ARTÍCULO 15º NATURALEZA Y RÉGIMEN DE REUNIONES

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos sus miembros.
2. La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año, preferentemente durante el primer semestre del año, en sesión ordinaria para conocimiento y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience; revisión de la cuota anual de asociados, si se estima pertinente; aprobación de memoria de actividades y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y proceder a la renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.
3. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Presidente o quien desempeñe sus funciones por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios dirigida al Presidente. (Art. 10 de los Estatutos)

### ARTÍCULO 16º FUNCIONES

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación. Y el presente Reglamento interno de funcionamiento.
2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses socioeconómicos, culturales y desarrollo rural del ámbito territorial de aplicación de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el ámbito de su competencia.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los órganos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar, en forma adecuada y eficaz, los intereses propios de la Asociación.
4. Conocer la gestión de la Junta Directiva, y de los órganos específicos que se creen
5. Fijar, cuando proceda las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de Cuentas.
7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Aquellos otros asuntos, que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
9. Acordar, por la mayoría cualificada que se determine en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
10. Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos de la Asociación y Reglamento de Régimen Interno.

### ARTÍCULO 17º CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La Asamblea General será convocada y quedará válidamente constituida en los términos previstos en el **art. 11 de los Estatutos** de la Asociación y en las normas recogidas en el presente Reglamento sobre régimen de las reuniones de los órganos de gobierno.

Los socios de pleno derecho deberán acreditarse ante la mesa constituida al efecto, con media hora de antelación a la fijada para la primera convocatoria. El socio que no cumpliera este requisito no podrá ejercer el derecho a voto durante el desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días.

Las Asambleas Generales se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

### ARTÍCULO 18º ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos los siguientes acuerdos:

- Disponer, enajenar o grabar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.



De cada una de las reuniones celebradas por la Asamblea General se levantará Acta que autorizará el Secretario con el visto bueno del Presidente y se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 19º**  
**SISTEMA DE VOTACIÓN**

Para su funcionamiento, la Asamblea General se reunirá en sesiones que se celebrarán en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Antes del inicio de las votaciones para la elección de la Junta directiva los socios se agruparán en secciones funcionales a la hora de ejercer su derecho a voto efectuando votaciones de forma separada para cada sección funcional.

Se constituirá una mesa electoral formada por un representante de cada sección funcional y el secretario de la Junta Directiva que actuará a su vez como secretario de la mesa.

A cada sección funcional le corresponderá un porcentaje de votos fijado en el artículo 8.3 de este Reglamento.

- Ayuntamientos:	45% (9)
- Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual:	40% (8)
- Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro:	15% (3)

Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral, teniendo en cuenta los porcentajes de las votaciones de cada Sección funcional y el porcentaje de participación de cada Sección en la Asamblea, obtendrá el porcentaje final de votos, comunicándolo al Presidente que procederá a dar lectura pública del mismo.

**ARTÍCULO 20º**  
**LUGAR DE CELEBRACIÓN**

Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar en el local que en la Convocatoria de la misma que se designe a tal fin.

**ARTÍCULO 21º**  
**DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. Al comienzo de cada reunión se elegirán tres representantes, uno de cada Sección Funcional, que posteriormente serán los encargados de aprobar el acta de la misma., en lo referente a la aprobación de las cuentas anuales. Estas serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario.
2. La Asamblea General podrá oír a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas sólo podrán debatir el asunto en cuestión con la autorización expresa del Presidente de la Asamblea.
3. La Asamblea no podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de su Presidente y Secretario o de las personas que legítimamente les sustituyan.
4. En las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se tratará y resolverá sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día de su convocatoria y los que propugnen los miembros de la Junta Directiva y merezcan por la Asamblea General la calificación de urgentes. Además, en toda sesión se dedicará un apartado de la misma a ruegos y preguntas, sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos, salvo si se convierten en proposiciones urgentes.
5. Las sesiones se celebrarán con escrito respeto al Orden del día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo, si bien, excepcionalmente, y si la duración de las mismas excediera de cuatro horas, podrá suspenderse para su continuación antes del transcurso de las doce horas siguientes.
6. En ningún caso, salvo fuerza mayor, podrá levantarse la sesión sin haber tratado todos los asuntos que figurasen en el orden del día.

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, la hora de comienzo y término, el nombre del Presidente y demás asistentes, los nombres de quienes excusaron su asistencia, con las razones alegadas; las incidencias sobre su desarrollo; los asuntos tratados de toda índole; los acuerdos adoptados; las votaciones efectuadas con sus resultados; y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidos si lo pidieran los interesados.
2. Los dictámenes expuestos, mociones, proposiciones, ruegos y preguntas, si se formularan por escrito, se recogerán en extracto en el acta, a no ser que se acuerde lo contrario o que por su importancia merezca se copie literalmente a juicio del Presidente.

3. Las actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**ARTÍCULO 23º**  
**LIBRO DE ACTAS**

1. Las Actas una vez aprobadas, se transcribirán en el Libro de Actas. La aprobación o modificación al borrador de acta, se realizará en la siguiente Asamblea General excepto en el apartado de aprobación de cuentas anuales que será aprobada en ese mismo acto tal y como aparece en el artículo 21.1 del presente Reglamento.
2. El Libro de Actas de la Asamblea General es el documento fehaciente de actuación de la misma y ninguno de sus acuerdos será válido si no consta en él.
3. Dicho libro será custodiado bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación y no podrá ser extraído de las oficinas del local de la Asociación por ningún concepto.
4. De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en el Libro de Actas se podrán expedir certificaciones. La facultad de librarlas corresponde exclusivamente al Secretario de la Asamblea General o a quien legalmente le sustituya en los casos que se determinan legalmente.

**ARTÍCULO 24º**  
**RECURSOS**

Contra los acuerdos y actos de la Asamblea General se podrán interponer los recursos y ejercitar las acciones que competan según la legislación correspondiente, la naturaleza de aquellos y el carácter de la Asociación.

**CAPITULO 2.- JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 25º**  
**NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, administración y dirección de la Asociación.

La **Junta Directiva (art. 13 al 22 de los Estatutos)** es el órgano ejecutivo, rector, gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, una Vicepresidenta, un Secretario, un Tesorero y dieciséis vocales, elegidos todos ellos, entre los miembros de la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución de número de integrantes por cada Sección Funcional:

Entidades Públicas (Ayuntamientos)	9 (45%)
Organizaciones, Instituciones y Empresas	8 (40%)
Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro_	3 (15%)

Ningún miembro de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. En todo caso los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas deben representar en al menos el 50% de los socios con derecho a voto.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará cada dos años en sesión ordinaria de la Asamblea General debiéndose renovarse al menos el 30% de la misma. Los cargos podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 26º**  
**ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN**

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes en Asamblea General y se realizará de la forma siguiente:

- La Sección Funcional de **Ayuntamientos** elegirá a sus representantes mediante votación de **nueve candidatos como máximo, de los presentados** saliendo elegidos los que cuenten con más votos. Se nombrarán cinco suplentes de esta Sección Funcional serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenidos.
- La Sección Funcional de **Organizaciones, Instituciones y empresas** elegirá a sus representantes mediante votación de **ocho candidatos como máximo, de los presentados** saliendo elegidos los que cuenten con más votos. Se nombrarán cuatro suplentes de esta Sección Funcional serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenidos.



- La Sección Funcional de **Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro** elegirá a sus representantes mediante votación de **tres candidatos como máximos de los presentados** saliendo elegidos los que cuenten con más votos.  
Se nombrarán dos suplentes de esta Sección Funcional serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenidos

Las candidaturas se presentarán al comienzo del orden del día correspondiente. Si en alguna sección funcional no existieran candidatos suficientes para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva, la mesa electoral concederá quince minutos de plazo para que se puedan presentar más candidaturas. Si concluido este plazo no se presentaran candidatos suficientes para cubrir los citados puestos se recurrirá al sistema de elección directa sobre los socios presentes en cada sección.

En el plazo más breve posible desde la celebración de la Asamblea General, el Presidente saliente convocará a los miembros electos de la Junta Directiva, quienes, entre sus componentes, elegirán a los cargos de la misma. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentar la condición de socio.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará cada dos años, en sesión ordinaria de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 27º FUNCIONES

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.
- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos, las presentes normas, y los acuerdos que adopte la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.
- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros de conformidad con los Estatutos.
- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea. Formular las cuentas anuales.
- Establecer los servicios técnicos de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y de acciones ante cualquier organismo o administración.
- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y en las presentes normas.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- Realizar informes y estudios.
- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- Aprobar la adscripción de la Asociación a organizaciones públicas o privadas de mayor ámbito.
- Seleccionar al personal asalariado de la Asociación.
- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General. Y las que puedan ser delegadas por la misma.
- Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- Acordar la admisión y baja de la condición de socio.
- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 28º CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y lo estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o por la solicitud al Presidente en forma razonada de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la aprobación del acta de la sesión anterior.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requerirá la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma como mínimo tres de sus miembros entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario.

#### ARTÍCULO 29º ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá en voto de calidad, en su caso, del Presidente o Vicepresidente que le sustituya en ausencia del anterior.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los Estatutos, el presente reglamento y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación, si procede.

#### ARTÍCULO 30º PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Le corresponde al Presidente de la Asociación las siguientes funciones: que se establecen en el **art. 15 de los Estatutos.**

- El Presidente y el vicepresidente de la Asociación, que lo serán de la Asamblea y Junta Directiva y de los Órganos de Decisión, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:
  - Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y los Órganos de Decisión.
  - Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
  - Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma; ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados para que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, sociales o económicos de la Asociación. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Asociación.
  - Usar de la firma en los términos previstos en los Estatutos y presente Reglamento.
  - Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
  - Firmar con el Tesorero cheques, recibos y documentos análogos.
  - Autorizar los justificantes de ingresos.
  - Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y de los Órganos de Decisión.
  - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno.
  - Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
  - Fijar el Orden del Día de la Asamblea General y Junta Directiva. Y de los Órganos de Decisión.
  - Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
  - Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
  - Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
  - Ejercer las funciones específicas que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.
  - Presidir y actuar como moderador en las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva, y Órganos de Decisión.

q) Ejercer en caso de empate y si procede, su voto de calidad.

3. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su gestión y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

a) En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal 1º y sucesivamente los que le sigan en orden decreciente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente el Vicepresidente, debiendo, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Junta Directiva, para que proceda a la designación del nuevo Presidente. Igualmente, el Vicepresidente desarrollará cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Presidente.

**ARTÍCULO 31º  
EL SECRETARIO**

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Secretario.

2. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario general de la Asociación y de la Junta Directiva y de los Órganos de Decisión; dará fe de los acuerdos de estos organismos, firmando las actas de las sesiones que celebre y expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en dichas actas.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

4. Le corresponde al Secretario de la Asociación las siguientes funciones: que se establecen en el **art. 16 de los Estatutos**.

- a) Llevar los libros, registros y ficheros propios del cargo a que haga referencia.
- b) Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de órganos de gobierno, levantando las actas de las reuniones que se celebren y certificando los acuerdos.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias o de régimen interno en que pudiera incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno. Custodiar los libros, especialmente el de Registro de Asociados y el de Actas.
- e) Informar obligatoriamente a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.
- f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- g) Actuar como tal Secretario de las reuniones, tanto en la Junta Directiva, como de la Asamblea General, en su caso, levantar las oportunas actas y dar fe de los acuerdos adoptados.
- h) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar la convocatoria.
- i) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el **art. 18 de los Estatutos**.
- j) Redactar la memoria anual, firmar libramientos y pedidos por orden del Presidente.

5. La secretaría de la Asociación dispondrá de las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y de la celeridad del trabajo.

**ARTÍCULO 32º  
DEL TESORERO**

Le corresponde al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones: que se establecen en el **art. 17 de los Estatutos**.

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Tesorero.

2. Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones:

a) Elaborar y liquidar los presupuestos de la Asociación.

b) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportuna para el desenvolvimiento normal de la Asociación, integrando las demás en Entidades bancarias de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes junto con el Secretario.

c) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

d) Llevar la relación de cuentas corrientes con las Entidades bancarias o de ahorro respectivas.

e) Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.

f) Entregar, dentro de los cinco días primeros de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

g) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

h) Llevar el libro de contabilidad de la Asociación, así como cuantos registros y ficheros propios de su cargo sean relacionados en el **art. 18.3 de los Estatutos**.

3. Los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otro en que falte el Tesorero, sus funciones serán asumidas por el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación.

**ARTÍCULO 33º  
LOS VOCALES**

**Art. 19 de los Estatutos.**

1. La Junta Directiva designará entre sus miembros a los vocales, que serán aquellos que no ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2. Los Vocales desarrollarán funciones complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, sustituyendo a estos en los casos de ausencia enfermedad o cualquier otro según se determina en el presente reglamento interno de funcionamiento.

**CAPITULO 3.- ORGANOS DE DECISION LEADER Y LEADERCAL**

**ARTÍCULO 34º  
CONVOCATORIA Y  
COMPOSICIÓN**

Está compuesto por los miembros de la Junta Directiva de PROYNERSO que tendrán los mismos cargos en el Órgano de Decisión de LEADER que los que ocupan en la Junta Directiva.

Al igual que los miembros de la Junta Directiva, los integrantes del Órgano de Decisión lo harán en representación de los socios de la Asociación, pudiendo éstos nombrar un nuevo representante, que ocupará idéntico cargo por el periodo de tiempo que le reste.

Las funciones de los miembros son gratuitas, si bien podrá acordarse la indemnización o el reembolso de los gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Los Órganos de Decisión estarán compuestos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dieciséis vocales, elegidos todos ellos, entre los miembros de la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución de número de integrantes por cada Sección Funcional:

Entidades Públicas (Ayuntamientos):	9 (45%)
Organizaciones, Instituciones y Empresas:	8 (40%)
Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro:	3 (15%)

Ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. En todo caso los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas, deben representar en los Órganos de Decisión al menos el 50% de los socios con derecho a voto.

**ARTÍCULO 35º**  
**FUNCIONES Y**  
**RESPONSABILIDADES**

En la tramitación de los expedientes LEADER:

- La selección de proyectos corresponde al Órgano de Decisión del Grupo de Acción Local. La resolución autorizando la financiación del proyecto deberá respetar el límite de asignación financiera que tenga notificada la Estrategia para su desarrollo en lo que se respecta a la financiación de proyectos.
- Los Órganos de Decisión de los Grupos de Acción Local no podrán aprobar un proyecto y autorizar su financiación sin el informe favorable de subvencionalidad emitido por la Dirección General Competente de la Consejería que será preceptivo y vinculante.
- Conceder ayudas a los promotores de proyectos concretos cumpliendo las normas vigentes.
- Dar su conformidad al informe técnico-económico elaborado por el Equipo Técnico.
- Aprobar la certificación de las inversiones una vez supervisada la documentación por el Equipo Técnico y el RAF, dando su conformidad a través del informe de certificación y habilitando los fondos precisos para el pago de la ayuda en función de la disponibilidad de éstos y de las consideraciones que pueda formular el RAF.
- Presentar los informes periódicos establecidos para garantizar la evaluación y el seguimiento del LEADER.
- Resolver las reclamaciones presentadas, dando cuenta, en los casos en que se estime oportuno, a la Junta Directiva, del control y seguimiento de los beneficiarios para verificar la correcta aplicación de las acciones aprobadas.
- Encomendar al Equipo Técnico la elaboración y/o modificación de los Procedimientos Internos de Gestión para la concesión de ayudas, y la aprobación de los mismos.
- Gestionar los fondos públicos para el Programa LEADER puestos a su disposición, responsabilizándose del uso correcto de los mismos.
- Participar en las tareas de seguimiento, evaluación y control financiero del Programa poniendo a disposición de las distintas administraciones la documentación que se requiere, sin perjuicio de las atribuciones del RAF.
- Informar a la Administración competente de las posibles irregularidades que se produzcan y que no puedan ser solucionadas por el propio Grupo.
- Elaborar y conservar durante el plazo que se establezca reglamentariamente, toda la documentación justificativa del funcionamiento del Grupo, concesión de las ayudas, etc., así como exigir a los beneficiarios de las ayudas el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Contrato de Ayuda, trasladando su custodia, una vez concluya su periodo de funcionamiento, a la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 36º**  
**REGIMEN DE REUNIONES**

El Órgano de Decisión del LEADER podrá reunirse cuantas veces fuera necesario y estime conveniente. Será convocado por el Presidente o el Vicepresidente en funciones de Presidente.

A sus reuniones asistirá el Gerente del Grupo de Acción Local, con voz, pero sin voto, y podrá ir acompañado del técnico o técnicos encargados del análisis de un determinado expediente o de su certificación.

**ARTÍCULO 37º**  
**ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Órgano de Decisión del LEADER, válidamente constituido, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes. Para que el Órgano de Decisión quede válidamente constituido en sesión se requiere la asistencia, al menos, de tres cuartas partes de sus miembros, en primera convocatoria. De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en él, siempre que asistan al mismo la mitad más uno, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente o la Vicepresidenta si sustituye a aquel y el Secretario. En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidenta en ausencia del anterior.

Ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. En todo caso los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas, deben representar en los Órganos de Decisión al menos el 50% de los socios con derecho a voto.

Así mismo llevará a cabo las funciones que determinen en el Manual de Procedimiento o documento análogo que se establezca para LEADER.

Durante el tiempo en que sigan vigentes los contratos del Programa de Ayudas LEADERCAL, cumpliendo la premisa del mantenimiento de la inversión y del empleo de los expedientes tramitados durante dicho programa, coexistirá con el Órgano de Decisión del LEADER el Órgano de decisión LEADERCAL, válidamente constituido y con convocatorias independientes a las del Órgano de Decisión LEADER.

**ARTÍCULO 38º**  
**CONSEJEROS**  
**ESPECIALES**

Con carácter de consejeros, con voz, pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva las personas designadas por ésta última, en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.

**ARTÍCULO 39º**  
**GRUPOS DE TRABAJO**

La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones informativas o de trabajo estime oportunas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, quien tendrá siempre informada a ésta de las actuaciones y actividades que están desarrollando por la respectiva comisión.

El objetivo de los grupos de trabajo es velar por la puesta en marcha del paquete de acciones que contiene cada una de las fichas reflejadas en el Plan de Acción para cubrir las necesidades prioritarias detectadas en la formulación estratégica.

**Grupo de trabajo de Población:** Fijación y atracción de población, fomento del emprendimiento, colectivos desfavorecidos e infraestructuras.

**Grupo de trabajo de Agricultura y Medioambiente:** Mejora de competitividad y apoyo al redimensionamiento y búsqueda de oportunidades.

**Grupo de trabajo de Empleo:** Creación de empleo y sinergias entre sectores agroalimentario, comercio y turismo.

**Grupo de trabajo de Creatividad y Comunicación** (Equipo técnico y responsables de cada uno de los grupos de trabajo anteriores). Fomento del tejido asociativo tanto empresarial como social. Fomento en uso de las Tics. Análisis de la divulgación de la Estrategia de Desarrollo Local. Plan de comunicación 2015-2020.

## TÍTULO IV PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

## TÍTULO IV PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 40º GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

1. Será Gerente de la Asociación la persona especialmente capacitada para el desempeño de esta función a juicio de la Junta Directiva y que resulte nombrada por el Presidente de la Asociación entre las personas que pretendan acceder al cargo. La convocatoria para la selección de gerente será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva, que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.
2. El Gerente, una vez nombrado, concertará sus servicios con la Junta Directiva, otorgándose a tal fin y por escrito el correspondiente contrato de trabajo que suscribirá ésta por una parte y el gerente electo por otra.
3. Se fijará en el contrato de trabajo la retribución que por sus servicios vaya a percibir el Gerente, concretándose la cuantía de la misma y la forma de su percepción.

### ARTÍCULO 41º FUNCIONES

Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir, inspeccionar y coordinar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Representar administrativamente a los órganos de la Asociación en los supuestos en que estuviera facultado para ello.
- d) Proponer todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva de las disposiciones oficiales y de las resoluciones y comunicaciones despachadas y recibidas.
- f) Informar regularmente o por escrito, cuando sea necesario, sobre las cuestiones que afecten a la administración, gestión, funcionamiento de la Asociación y de los objetivos o cometidos que tiene encomendados.
- g) Dirigir, ordenar, coordinar y vigilar las actividades de la Asociación adoptando las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta de ellas al Presidente de la Junta Directiva y ejercer una estrecha y constante vigilancia de actividades y trabajos de toda índole, dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva y de las distintas Comisiones las anomalías o deficiencias que observe y proponer las medidas que estime oportunas para corregir los defectos observados. También deberá poner en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva y de los Presidentes de las distintas Comisiones las actuaciones meritorias y destacadas en las actividades y funciones desarrolladas por la Asociación.
- h) Redactar una memoria anual en la que se haga constar la organización y funcionamiento de las distintas Comisiones y del conjunto de la Asociación en el año anterior y se consignen los datos estadísticos procedentes, así como los proyectos existentes para realizar en el próximo ejercicio tanto por la Junta Directiva como por las distintas Comisiones.
- i) Las demás que la Junta Directiva le confiera.

Dentro de las funciones del Gerente como Jefe Administrativo de la Asociación tendrá las siguientes:

- a) Organizar y dirigir todos los trabajos de oficina distribuidos entre el personal de la misma.
- b) Abrir la correspondencia, recibir las solicitudes, partes y documentos de todo tipo de entidades, públicas y privadas.
- c) Recabar los informes y llevar al Presidente de la Junta Directiva los expedientes que haya de resolver.
- d) Expedir certificaciones de los documentos obrantes en las oficinas y archivos.
- e) Custodiar los sellos oficiales del servicio, cuidar de su debido uso.
- f) Vigilar especialmente la conservación y policía de los edificios o local de la Asociación.

Como Jefe de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las Disposiciones de Régimen Interno precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- b) Comunicar las resoluciones y acuerdos que conciernen al personal adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Las demás que el Presidente o la Junta encomienden.

---

**ARTÍCULO 42º**  
**OTRO PERSONAL**

- a) La Asociación además del gerente se proveerá del personal técnico administrativo y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Dicho personal será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma que se hará efectiva a través del Secretario o del Gerente en su caso.
- b) La convocatoria para la selección de otro personal será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva, que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.

## TÍTULO V

# RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## TÍTULO V RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 43º CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

1. El Presidente o en quien tenga delegadas estas funciones convocará a los miembros de los Órganos de Gobierno, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en el caso de la Junta directiva y Órganos de Decisión y quince días en el caso de la Asamblea General. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal y la utilización de nuevas tecnologías (correo electrónico, mensajes, SMS...etc.).
2. En la convocatoria de la reunión figurará un orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, abierto y provisional, al que se añadirán los asuntos propuestos por escrito.
3. También se hará constar en la convocatoria de la reunión el día y lugar de la misma y la hora en que se cita en primera y segunda convocatoria para su validez.
4. Para la válida celebración de las reuniones la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.  
Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en primera convocatoria si acuden la mitad más uno de los socios y en segunda cualquier se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar de la reunión, estando válidamente constituidas independientemente del que sea el número de asociados concurrentes siempre que en la misma estén presentes el Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero.  
Las sesiones de la Junta directiva se celebrarán en primera convocatoria si a la primera acuden la mitad más uno de no ser así se celebrará en segunda convocatoria siempre que al menos asistan **tres** de sus miembros, y entre ellos figure el Presidente, Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.  
Las sesiones de **Órgano de Decisión** se celebrarán en primera convocatoria si a la primera acuden las tres cuartas partes de sus miembros de no ser así se reunirá en segunda convocatoria al menos media hora después, siempre que asistan al mismo la mitad más uno de sus miembros y entre ellos figure el Presidente o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario.  
Ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
5. Para la válida celebración de las reuniones la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.
- 6.-Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros, superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir como mínimo siete días para la nueva celebración.
7. A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes tengan relación con los asuntos que figuren en ella.
8. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.
9. Sin perjuicio de ello, cuando algún miembro de la Asociación desee someter a conocimiento de la Asamblea General, alguna cuestión, elevará al Presidente la correspondiente moción quien acordará su inclusión o no en el orden del día. Si por el Presidente fuere rechazado algún asunto propuesto para el orden del día deberá comunicárselo a quien lo hubiese propuesto, para que pueda presentarlo como proposición urgente en la misma sesión, si lo considera pertinente.

## TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL



## TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

### ARTÍCULO 44º RÉGIMEN ELECTORAL

1. El funcionamiento de la Asociación se ajustará siempre a principios democráticos. La Asociación se registrará en todos sus niveles por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre. La renovación de los cargos se efectuará cada dos años, debiendo renovarse al menos el 30% de la misma. Los cargos pueden ser reelegidos.
  2. Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en el pago de la cuota, y cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno.
  3. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto.
  4. En caso de empate se celebrará una segunda votación y si en esta persistiera dicho empate, decidirá, si procede, el voto de calidad el Presidente o del que estatutariamente lo represente.
  5. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de sus miembros, sin ninguna escala de proporción, decidiendo en caso de empate y si procede el voto de calidad del Presidente.
- El procedimiento para la elección de los cargos de los Órganos de Gobierno se hará de la siguiente manera:
1. Se enviará una carta a todos los socios manifestándole que se va a proceder a la renovación de los Órganos de gobierno (Junta Directiva, Órganos de Decisión) y todos aquellos que quieran formar parte de los mismos deberán enviar un boletín cumplimentando antes de la fecha fijada en la comunicación y deberán asistir a la Asamblea General. Así como todos aquellos miembros que actualmente ocupan cargos en Junta Directiva y Órganos de Decisión deberán así mismo enviar el boletín cumplimentado, entendiéndose que todos aquellos que no lo envíen no quieren optar a la reelección.
  2. Se procurará también que estén representadas tanto los Ayuntamientos pequeños como los grandes en superficie como en población y que a su vez se encuentren representados **Ayuntamientos de las cuatro zonas**: Zona Moncayo, Tierras Altas, Campo Gómara y zona Soria.
  3. Se procurará también que estén **representadas** empresas de diferentes sectores y más aún **Organizaciones o Asociaciones empresariales** de carácter comarcal o provincial entendiéndose que éstas pueden representar mejor los intereses de un mayor número de empresas.
  4. Se tratará de trasladar el principio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres a los propios Órganos de Decisión de la Asociación por lo que se intentará garantizar la presencia de mujeres en cada sección funcional.
  5. Se procurará también que estén representados los diferentes colectivos sociales: Asociaciones de mujeres, jóvenes.
- El cese o la pérdida de la condición de miembros de los Órganos de Gobierno se producirán por alguna de las siguientes causas:
- a) A petición propia del interesado.

- b) Por fallecimiento o enfermedad grave del titular o por extinción de la persona jurídica a la que representa en su caso.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones. Ausencia reiterada e injustificada de las reuniones.

Los miembros de los Órganos de Gobierno tienen la obligación de asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Se establece incumplimiento de la condición de miembro de la Junta Directiva y Órganos de Decisión cuando se produzca la no asistencia sin justificar durante dos reuniones al año. La asistencia a la reunión debe ser entendida desde el inicio hasta el final de la misma.

#### El caso de cese de los miembros será sustituido de la siguiente manera:

Los miembros titulares serán sustituidos por el primer suplente de la Sección funcional de la que formen parte y de acuerdo con el orden decreciente en el que fueron proclamados en la Asamblea General.

El análisis de la no asistencia se hará en la última reunión de Junta Directiva del año natural, dando cuenta a la Asamblea.

Compartir representación: para que los integrantes de la Junta Directiva tengan conocimiento de las gestiones de la misma se admite la presencia en las reuniones con voz, pero sin voto de las entidades, asociaciones y personas físicas, o empresarios/empresarias que figuran como suplentes en Junta Directiva y Órganos de Decisión.

Se establece la figura del miembro de la Junta Directiva que comparte representación con otros miembros acordándose que tiene la posibilidad de acudir a las reuniones con voz, pero sin voto. El fin de dicha presencia es si algún representante pierde la condición de miembro de la Junta Directiva u Órgano de Decisión pueda ser reemplazado sin perjuicio para el normal funcionamiento de dichos Órganos de Gestión de la Asociación.

- d) En el caso de cese de los miembros de la Sección Funcional de Ayuntamientos o Administración Local por la celebración de Elecciones Municipales, los socios de la Asociación que son los Ayuntamientos y no sus representantes, nombrarán a los nuevos representantes dentro de los Órganos de Gobierno de Proynerso.



# TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

## TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

### *ARTÍCULO 45º* **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
2. La firma de todos los documentos de pagos compete al Presidente, y Tesorero, siendo obligatoria la firma conjunta ambos, y en el caso de pago de subvenciones también la del Responsable Económico Financiero.

### *ARTÍCULO 46º* **PRESUPUESTO**

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a contraer durante un año en relación con las actividades y servicios a desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquellas atenciones.  
La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.
2. Para las realizaciones de obras y servicios no previstas en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva será competente para adoptar las oportunas decisiones al respecto.

### *ARTÍCULO 47º* **COMPETENCIAS**

La gestión económico administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizará el gerente y los servicios técnico administrativos, atendiéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

### *ARTÍCULO 48º* **PATRIMONIO**

- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:
- a) Los bienes y derechos que adquiera con posterioridad a su constitución.
  - b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
  - c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad intelectual que tuviese.
  - d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerza sobre sus bienes patrimoniales.  
La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.  
La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción.  
El inventario de bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva quien dará conocimiento a la Asamblea General.

### *ARTÍCULO 49º* **RECURSOS ECONÓMICOS**

- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:
- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación o aportaciones.
  - b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
  - c) Las cuotas anuales que se establezcan.
  - d) Los ingresos obtenidos para la realización de actividades propias.

- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programa de colaboración económica, cultural y social con los Poderes Públicos Nacionales y Comunitarios y Organismos Internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- g) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigente.

**ARTÍCULO 50º**  
**CUOTAS**

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas que, en cada ejercicio, fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
2. Para el establecimiento y modificación de nuevas cuotas, se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de los miembros que representen, por lo menos, la mitad de votos del número total de los Socios asistentes a la misma.

## TÍTULO VIII

# MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 51º MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea que represente, al menos, la mitad del número de votos del número total de la Asociación.

En este último caso, la propuesta de modificación se formulará a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de votos que represente la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea.

### ARTÍCULO 52º DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de los Estatutos. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General que represente la mitad del número de votos del total de los de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, esta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen la mitad más uno del número de votos total de la Asociación. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en primera o segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados.

3. En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación; la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación. Este destino deberá, en lo posible, ser acorde a las finalidades de la Asociación.

### ARTÍCULO 53º INCOMPATIBILIDADES

1. Cuando alguna de las personas con derecho a voto tenga interés personal (promotor de proyectos, socio de una entidad, representante, comunero, trabajador o empleador...) o manifiesta enemistad con el interesado en el asunto sobre el que se deban tomar decisiones, deberá ausentarse de la reunión, siendo sustituido, en su caso, por la persona que le corresponda según los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Cuando alguna de las personas con derecho a voto tenga interés familiar (hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad) en el asunto sobre el que se deban tomar decisiones se abstendrá de participar en la votación.
3. Cuando un miembro del equipo técnico, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los párrafos anteriores, se abstendrá de intervenir en el asunto y será sustituido, en su caso, por otro técnico contratado con capacidad suficiente para desempeñar las funciones.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.** Este Reglamento de Régimen Interno empezará a regir en todos sus aspectos una vez haya sido aprobado por la Asamblea General mediante votación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la secretaria General.

**SEGUNDA.** La Asociación adaptará las presentes normas y sus Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.



  
Plaza Mayor s/n  
42100 Ágreda (Soria)

  
Tfno. 976 646 992 - 663 326 272

[www.proynerso.com](http://www.proynerso.com)  
[www.andarcaminos.com](http://www.andarcaminos.com)

